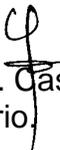




RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

SECRETARÍA: Al despacho de la señora Jueza el presente proceso, para que se declare de oficio lo establecido en el artículo 317 de Código General del Proceso, informándole que el mismo se encuentra inactivo desde el 09 de mayo de 2012. Sírvase Proveer de conformidad.

San Pedro- Sucre, 7 de mayo de 2024.


Jesús S. Castilla Fernández
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PEDRO-SUCRE, San Pedro-Sucre, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF.: VERBAL SUMARIO – FIJANCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
RAD. N° 707174089001-2010-00242-00
DEMANDANTE: ERIKA QUIROZ HERNÁNDEZ
DEMANDADO: BERNABÉ ANTONIO NAVARRO ATENCIA

1. ASUNTO A RESOLVER

Al despacho se encuentra en el presente proceso con un informe secretarial que indica que el proceso se encuentra inactivo desde el día 09 de mayo de 2012, y en consecuencia se aplique lo establecido en el artículo 317 del Código General del proceso, por lo que se procede a hacer el estudio pertinente.

2. CONSIDERACIONES

Conforme a la nota secretarial que antecede y observando el expediente, considera este Despacho que se encuentran cumplidos los requisitos para aplicar lo expuesto en el numeral segundo del Artículo 317 del Código General del Proceso, el cual reza así:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos.

*(...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito **sin necesidad de requerimiento previo**. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes. (...)"*
(Negrita fuera del texto).

En el caso sub-examine, se observa que ha transcurrido más de un año y el proceso se encuentra inactivo en la secretaría del despacho, como consta en el expediente la última actuación fue realizada el día **09 de mayo de 2012**, con el envío del oficio número 203 a la parte demandante, aun así, hasta la fecha no se ha solicitado o realizado ninguna actuación en el proceso, por lo que es procedente decretar el desistimiento tácito del Proceso Verbal Sumario de Fijación de Cuota de Alimentos, presentado por la señora ERIKA QUIROZ HERNÁNDEZ en su calidad de madre de los entonces menores ERIC

Nelly Ortiz P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

MIGUEL NAVARRO QUIROZ, LINA MARÍA NAVARRO QUIROZ, y DAIRO LUIS NAVARRO QUIROZ, en contra del señor BERNABÉ ANTONIO NAVARRO ATENCIA; y en consecuencia ordenar la terminación del proceso, sin lugar a imponer condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro-Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETÁSE el desistimiento tácito en el presente proceso por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, **ORDÉNASE** la terminación del Proceso Verbal Sumario de Fijación de Cuota de Alimentos radicado con el número **707174089001-2010-00242-00**, promovido por la señora ERIKA QUIROZ HERNÁNDEZ en su calidad de madre de los entonces menores ERIC MIGUEL NAVARRO QUIROZ, LINA MARÍA NAVARRO QUIROZ, y DAIRO LUIS NAVARRO QUIROZ, en contra del señor BERNABÉ ANTONIO NAVARRO ATENCIA.

TERCERO: Sin condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

CUARTO: En su oportunidad archívese el proceso. Regístrese su egreso en el Sistema de información Estadísticas de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


NELLY MELISA ORTIZ POLANCO
Jueza

Nelly Ortiz P.